



FECHA:	San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Septiembre de 2021.
---------------	---

RADICACIÓN	88-001-3103-002-2019-00040-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
DEMANDADA	AURA AGUIRRE DE PINEDA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole que a pesar que se ha remitido al correo electrónico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con copia al Funcionario que fue designado por parte de esa institución para rendir peritación en este contencioso la información allegada por parte de la Secretaría de Planeación de esta ínsula, a fin de que procediera de conformidad con lo dispuesto en diligencia de inspección Judicial llevada a cabo en este asunto el pasado Diez (10) de Marzo de 2021, a la fecha no se ha allegado al plenario el dictamen pericial dispuesto.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

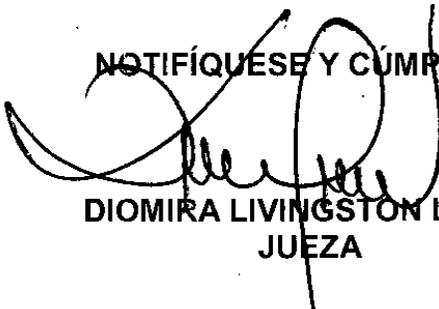
Referencia	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88-001-3103-002-2019-00040-00
Demandantes	RODOLFO ALEJANDRO JAMIS DOW Y ZURIA CECILIA ZAWADI MARÍA
Demandada	AURA AGUIRRE DE PINEDA
Auto de sustanciación No.	0106 - 21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el expediente, se advierte que el pasado Diez (10) de Marzo de 2021, durante el curso de la diligencia de inspección judicial practicada sobre el bien inmueble objeto de esta Litis, se ordenó oficiar a la Asamblea Departamental y a las Secretarías de Planeación e Infraestructura Departamental para que arrimaran al plenario cierta información que se estimó necesaria para evacuar el objeto de la aludida prueba ocular, disponiéndose que una vez se recibiera la misma se remitiera al Funcionario del IGAC designado para rendir la peritación en este contencioso, de manera que elaborara y arrimara a las foliaturas el experticio pertinente; así mismo, se evidencia que, a pesar que la secretaría de este ente judicial remitió al Funcionario designado por el IGAC la información hasta el momento recabada en este contencioso, a la fecha no se ha arrimado al expediente la peritación decretada en autos, óbice por el cual, como quiera que la prueba en mención es trascendental para resolver de fondo este litigio, se requerirá al IGAC, a fin de que, en el término de la distancia, el Funcionario designado por dicha Institución arrime a las foliaturas el experticio dispuesto en autos, para lo cual deberán tenerse en cuenta las precisiones y demás instrucciones y/o directrices impartidas en la diligencia de Inspección Judicial celebrada en autos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: Requerir al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de esta ínsula, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese y remítase el oficio pertinente a su destinatario por medios electrónicos, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 107, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Tres (03) de Noviembre a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario